

Fwd: Recurso de reposición y solicitud - Demándate: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y otra. Radicado: 19001418900420220035500

Sara Hurtado <cappa.ht12@gmail.com>

Jue 07/12/2023 14:30

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

Recurso de reposicion.pdf; Pronunciamiento Acreedor Hipotecario.pdf; Solicitud medidas cautelares.pdf; Demanda acreedor Hipotecario -.pdf; Gmail - Pronunciamiento acreedor hipotecario proceso _ Demandante_ Fundación de la Mujer Colombia S.A.S Demandado_ Martha Elena Rojas Belalcazar y Otros Proceso_ Ejecutivo – Mínima Cuantía Radicado_ 2022 355.pdf;

Cordial saludo, me permito adjunntar los anexos al correo anterior, ello en razón a que cuando se le dio enviar al correo los otros archivos no alcanzaron a cargar. pido excusas y vuelvo a cargar los archivos que no se enviaron .cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Sara Hurtado** <cappa.ht12@gmail.com>

Date: jue, 7 dic 2023 a las 11:41

Subject: Recurso de reposición y solicitud - Demándate: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y otra. Radicado: 19001418900420220035500

To: <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

Patricia María Orozco Urrutia

Juez Cuarta De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán

Reciba un cordial saludo, me permito allegar al despacho recurso de reposición al auto interlocutorio número 5513 del 1 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia. Cordialmente,

Sara Hurtado

Apoderada acreedor Hipotecario.

Popayán, 7 de diciembre de 2023

Señora

Patricia María Orozco Urrutia

Juez Cuarta De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán

Demádate: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y otra.

Radicado: 19001418900420220035500

Asunto: Recurso de reposición y solicitud.

Sara Rocío Hurtado Talaga, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.723.623 de Popayán Cauca, con T.P. No. 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando como apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 4.767.701 de Silvia Cauca, por medio de la presente me permito formular recurso de reposición al auto interlocutorio número 5513 del 1 de diciembre de 2023, a través del cual negó la solicitud de suspensión del proceso, bajo los siguientes:

I. Decisión Del Despacho

El despacho se abstiene de realizar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por mi poderdante como acreedor hipotecario bajo los siguientes argumentos:

“Una vez revisado el dossier probatorio, se vislumbra que mediante auto interlocutorio No 4530 de 6 de octubre de 2023, este Juzgado decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual este Estrado, se abstendrá de dar trámite a la petición elevada por la apoderada judicial, con ocasión que según lo dispuesto en el expediente a la togada judicial Sara Rocio Hurtado, se le reconoció personería para actuar mediante providencia fechada el 25 de enero hogaño, sin que hubiere efectuado manifestación alguna o hubiere requerido se librara mandamiento ejecutivo en favor del acreedor hipotecario.”

Corolario, este Juzgado se abstendrá de efectuar manifestación alguna, por cuanto la etapa procesal oportuna feneció al interior de este proceso judicial”

II. Antecedentes

1. La fundación De la Mujer Colombiana S.A.S tramito demanda ejecutiva por obligación contenida en pagaré dentro del proceso de referencia¹, solicitando medida cautelar² concerniente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-3987 de la oficina de instrumentos públicos de Silvia.
2. Su despacho libro mandamiento ejecutivo dentro del proceso ejecutivo quirografario mediante auto del 14 de junio de 2022, que fue corregido³ posteriormente mediante auto del 7 de julio de 2022.

¹ Índice 3 del expediente digital

² Índice 4 del expediente digital.

³ Índice 12 del expediente digital.

3. En igual sentido el despacho decreto el Embargo y secuestro solicitado, expidiendo oficio número 1804 para el efecto⁴.
4. Mediante oficio del 11 de julio de 2022 la oficina de instrumentos públicos⁵ informó al despacho sobre el registro de la medida cautelar.
5. Mediante auto del 19 de julio de 2022 el despacho ordeno al ejecutante notificar al acreedor hipotecario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.
6. Mediante auto de sustanciación número 3608 del 6 septiembre de 2022 se ordenó por su despacho el perfeccionamiento del embargo, mediante el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.
7. Mediante auto del 8 de noviembre de 2022 se Ordenó el emplazamiento del acreedor hipotecario, que para el caso corresponde a mi poderdante JORGE HURTADO REYES.
8. El día 23 de enero de 2023 la suscrita remitió al despacho poder⁶ para actuar.
9. Mediante auto 314 del 25 de enero de 2023 se reconoció personería para actuar a la suscrita.
10. **Mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, la suscrita remitió al correo del despacho j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, pronunciamiento de acreedor hipotecario, solicitando ejecución de la obligación hipotecaria y requiriendo el decreto de medidas cautelares.**
11. **La solicitud de ejecución nunca fue atendida por el despacho, pues nunca hizo pronunciamiento alguno.**
12. Posteriormente mediante auto interlocutorio número 471 del 2 de febrero de 2023 y 3170 del 12 de julio de 2023, el despacho decreto la suspensión del proceso ejecutivo promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S.
13. Finalmente, el 6 de octubre de 2023 mediante auto 4530 el Juzgado dio por terminado el proceso promovido por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIANA S.A.S por pago total de la obligación.

III. Inconformidades

El despacho fundamenta su premisa, en que la suscrita nunca se pronunció sobre la citación al acreedor hipotecario, sin embargo, esta afirmación no es cierta, pues la suscrita si solicitó ejecución de la acreencia hipotecaria y solicito el embargo del bien hipotecado (que corresponde al mismo que se embargó en el proceso ejecutivo quirografario), mediante correo electrónico del

⁴ Índice 8 del expediente digital.

⁵ Indicie 14 del expediente digital.

⁶ Índice 38 del expediente digital.

30 de enero de 2023, sin que el despacho se hubiere pronunciado. Es importante traer a colación el artículo que expresa:

ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. *Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Conforme lo anterior, y considerando que el proceso que se tramitaba era de mínima cuantía y las pretensiones formuladas por mi poderdante formuladas en su demanda son de menor cuantía, su honorable despacho debió remitir ambos procesos al Juez de categoría superior, esto es, los Juzgados civiles municipales de Popayán.

Posterior a ello, el despacho debió dar trámite a la ejecución formulada por mi poderdante y tramitar las medidas cautelares solicitadas, que priman sobre las del acreedor quirografario. Ninguna de estas etapas se surtió, pues su despacho nunca libro mandamiento ejecutivo de pago en el marco de la solicitud de ejecución formulada por la suscrita.

Se trae a colación lo expresado en sentencia AC2899-2020 radicación N. 11001-02-02-000-2020-02649-00 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en la que se expresa del análisis del artículo 462 del CGP:

*“De este precepto se desprende que el acreedor con garantía real citado a un juicio quirografario tiene dos opciones para incoar su acción a partir de la notificación que se le haga, como son: i) presentar su libelo a reparto para ser tramitado de forma independiente, dentro del plazo regulado de 20 días; ii) acudir en **acumulación de su demanda** en el juicio quirografario en el cual se le citó, ya sea dentro del lapso aludido o por fuera de él”.*

Como puede evidenciarse del texto transcrito de la sentencia que el artículo se refiere a una acumulación de demandas, que está supeditado al cumplimiento del proceso establecido en el artículo 463 del CGP, precepto normativo en el que es claro, que, pese a que se lleva un mismo trámite judicial, cada obligación sigue siendo independiente, situación que se colige de los siguientes postulados del artículo citado:

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

(...)

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

Conforme lo anterior se llega a las siguientes conclusiones:

1. El despacho nunca tuvo en cuenta la solicitud de ejecución y las medidas cautelares solicitadas por la suscrita dentro del proceso ejecutivo quirografario, al que fue citado mi poderdante como acreedor hipotecario.
2. Con la presentación de la solicitud de ejecución (demanda ejecutiva), por ser un proceso de menor cuantía el despacho debió remitir el expediente al superior (Juzgados civiles municipales) debido a su pérdida de competencia.
3. En el presente asunto debió tramitarse una acumulación de demandas, y por tanto por corresponder a dos obligaciones diferentes, el pago que se realizó al acreedor quirografario en nada afectan al acreedor hipotecario por corresponder a dos personas diferentes y dos obligaciones diferentes.
4. Materialmente el proceso ejecutivo de mi poderdante como acreedor hipotecario, nunca fue tramitado por el despacho, pues no se reporta el referido documento en el expediente digital y como el mismo despacho lo acepta en el auto que se requirió, al manifestar *“sin que hubiere efectuado manifestación alguna o hubiere requerido se liblara mandamiento ejecutivo en favor del acreedor hipotecario”*.
5. A mi poderdante se le ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia y al recurso judicial efectivo al no darse trámite a su proceso ejecutivo aun cuando lo hizo dentro del término legal establecido para ello.
6. La suscrita no estaba legitimada en causa para recurrir los autos de suspensión y terminación del proceso quirografario, pues actuó como apoderada del acreedor hipotecario.

IV. Solicitud

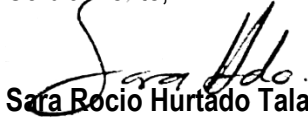
PRIMERO: Sírvase reponer para revocar el auto interlocutorio número 5513 del 1 de diciembre de 2023, y en su lugar en aplicación de sus facultades de subsanación del proceso judicial en cualquier etapa procesal, en garantía de los derechos fundamentales de mi poderdante, y en consecuencia dese tramite al proceso ejecutivo, solicitado mediante demanda ejecutiva y solicitud de medidas cautelares, formulada por la suscrita el 30 de enero de 2023 y posteriormente dese tramite a la solicitud de suspensión.

SEGUNDO: De resolver desfavorablemente el recurso de reposición, agradezco se sirva aclarar las consecuencias jurídicas respecto de la acreencia hipotecaria ejecutada ante su despacho por mi poderdante, considerando que nunca se libró mandamiento ejecutivo, no se realizó acumulación de los procesos ni se definió respecto de la competencia.

V. Anexos

1. Correo electronico del 30 de enero de 2023
2. Demanda
3. Medidas cautelares

Cordialmente,



Sara Rocio Hurtado Talaga

CC. 1.061.723.623 de Silvia Cauca

TP. 235.344 del C.S de la J

Popayán, 30 de enero de 2023

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

E. S. D.

Demandante: JORGE HURTADO REYES

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real – Menor Cuantía.

Proceso al que se acumula:

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y Otros

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Radicado: 2022 00355-00

Sara Rocío Hurtado Talaga, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.723.623 de Popayán Cauca, con T.P. No. 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando como apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 4.767.701 de Silvia Cauca, por medio de la presente, tramito ante su despacho **Demanda Ejecutiva** con Garantía Real en contra de la señora **Martha Elena Rojas Belalcazar**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 48.572.293 de Piendamó Cauca, con domicilio en el municipio de Silvia Cauca vereda alto grande en fundamento a lo siguiente.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El día 10 de agosto de 2021, la señora **Martha Elena Rojas Belalcazar**, por medio de escritura pública No. 244 ante la Notaria Única del Circuito de Silvia –Páez – Totoró, realizó contrato de mutuo o préstamo de consumo, reconociéndose deudora hipotecaria del señor **Jorge Hurtado Reyes** por el valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** y estableciendo en la misma (escritura pública) las siguientes condiciones:

- A. Conforme a la cláusula primera se indica Que la HIPOTECANTE, se constituye deudora Hipotecaria de PRIMER GRADO del señor JORGE HURTADO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.767.701 de Silvia Cauca en la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS M/C, (\$ 60.000.000). suma que de él ha recibido en la fecha, en dinero efectivo, a entera satisfacción, en calidad de mutuo o préstamo de consumo.
- B. Conforme a la cláusula segunda se tiene que los TERMINOS Y LUGAR DE DEVOLUCION: que dicha cantidad, l apagara a su acreedor o mutuante a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, a vencimiento de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de esta escritura en el domicilio de su acreedor: Silvia.
- C. Conforme a la cláusula tercera, se indica: INTERESES: que durante el plazo pagara a su acreedor o mutuante, o a su orden, un interés de 1,5% mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en el domicilio de su acreedor o a quien este faculte para recibirlos.
- D. Conforme a la cláusula cuarta en caso de mora de una o varias mensualidades de interés, se obliga a pagar a su acreedor un interés del 1% mensual más de lo acordado sin que esto implique prorroga del termino y sin perjuicio del derecho del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación total.
- E. Conforme a la cláusula Séptima las partes pactaron, que queda de hecho insubsistente el plazo fijado y el acreedor autorizado, para iniciar las acciones a que haya lugar para la restitución del

capital prestado, **si el inmueble que se hipoteca por este instrumento, fuere perseguido por cualquier acción**, en juicio por tercero y si sufre una desmejora o deprecio de consideración, que dejare de prestar garantía suficiente para el crédito, a juicio del acreedor o de un perito nombrado por el.

- F. Conforme a la cláusula Octava, se determina el OBJETO: Constitución de hipoteca: Código 203, que para garantizar el fiel y estricto cumplimiento y la devolución del dinero recibido, junto con los intereses a su Mutuante o Acreedor, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO a favor de su acreedor, sobre predio rural, denominado "LOTE CASA", ubicado en la vereda alto grande, municipio de Silvia con extensión superficial de 2.025 metros cuadrados, matrícula inmobiliaria No. 134-3987, comprendido dentro de los siguientes linderos : "por el ORIENTE: con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts. OCCIDENTE: con predios de Antonio Tombe, en 45 mts, NORTE: con la carretera que de Piendamó conduce a Silvia en 45 mts y SUR: con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts."
- G. En la cláusula Decima, se indica que, en la presente escritura, quedan comprendidas todas las construcciones, anexidades, instalaciones, mejoras presentes y futuras.

SEGUNDO: De conformidad a certificado de tradición que se aporta como prueba a esta demanda la hipoteca referida se perfeccionó mediante anotación número 12 de fecha 12 de agosto de 2021.

TERCERO: El día 14 de junio de 2022, el juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Popayán Cauca, mediante auto interlocutorio, dentro del proceso con radicado: 190014189004202200355, demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S, en contra de las señoras Lilia Patricia Velasco Rojas y Martha Elena Rojas, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente; decide:

"... PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LAS VIAS EJECUTIVAS a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358 y en contra de LILIA PATRICIA VELASCO ROJAS y MARTHA ELENA ROJAS, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS COP (\$6.317.803.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare # 830170204032, suscrito el día 24 de mayo de 2019, materia de ejecución; más la suma de setecientos cincuenta y seis mil seiscientos doce pesos COP (\$756.612.00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2021 hasta el 08 de junio de 2022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la superintendencia financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 09 de junio de 2022 hasta el día del pago de la obligación".

CUARTO: Dentro del proceso referenciado en el numeral anterior, mediante auto interlocutorio del 14 de junio de 2022 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 134-3987 de la oficina de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca, de propiedad de la señora Martha Elena Rojas Belalcazar. Cumpliéndose los supuestos contractuales pactados en la hipoteca que por este medio se ejecuta en su cláusula SEPTIMA¹.

¹"que queda de hecho insubsistente el plazo fijado y el acreedor autorizado, para iniciar las acciones a que haya lugar para la restitución del capital prestado, **si el inmueble que se hipoteca por este instrumento, fuere perseguido por cualquier acción**, en juicio por tercero y si sufre una desmejora o deprecio de consideración, que dejare de prestar garantía suficiente para el crédito, a juicio del acreedor o de un perito nombrado por el".

QUINTO: El día 25 de enero se allega al despacho poder especial emitido por el señor Jorge Hurtado Reyes, facultando a la suscrita para que actúe en su nombre y representación.

SEXTO: El día 25 de enero de 2023, mediante auto interlocutorio No. 314, resuelve:

“... PRIMERO: Tener a la doctora SARA ROCIO HURTADO TALAGA, como apoderada judicial de Jorge Hurtado Reyes, quien funge como acreedor Hipotecario al interior de este proceso.
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SARA ROCIO HURTADO TALAGA, abogada, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.723.623 de Popayán, tarjeta profesional No. 235.244 del C.S.J de conformidad con el poder otorgado por el acreedor Hipotecario dentro del proceso mencionado, quien deberá tomar el proceso en la etapa que se encuentra...”

SEXTO: La señora MARTHA ELENA ROJAS, ha realizado los siguientes abonos a interés:

1.	22 sep. 2021	\$ 1.800.000
2.	23 oct. 2021	\$ 1.800.000
3.	30 Nov 2021	\$ 1.800.000
4.	11 Ene 2022	\$ 1.800.000
5.	2 mar 2022	\$ 1.800.000
6.	8 abril 2022	\$ 1.800.000
7.	22 julio 2022	\$ 3.600.000
8.	7 oct 2022	\$ 1.800.000

SEPTIMO: A la fecha existe una obligación expresa, clara y exigible a favor de mi poderdante.

II. PRETENSIONES

Por las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta que se encuentra inmersa la cláusula séptima que establece : que queda de hecho insubsistente el plazo fijado y el acreedor autorizado, para iniciar las acciones a que haya lugar para la restitución del capital prestado, si el inmueble que se hipoteca por este instrumento, fuere perseguido por cualquier acción, en juicio por tercero y si sufre una desmejora o deprecio de consideración, que dejare de prestar garantía suficiente para el crédito, a juicio del acreedor o de un perito nombrado por el, amparada en el artículo 462 del CGP por medio del presente se solicita:

PRIMERO: Se sirva librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de la señora **Martha Elena Rojas Belalcazar**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 48.572.293 de Piendamó y a favor de mi poderdante Jorge Hurtado Reyes por los siguientes valores:

- A. El capital adeudado como consecuencia al contrato de mutuo, que corresponde a una suma igual a **SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000)**.
- B. Se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago por los intereses de plazo insoluto, generados desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 30 de enero de 2023, fecha en que se presenta el ejecutivo, que corresponden (conforme liquidación adjunta) a la fecha al valor **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$2.475.100)**.
- C. Por los intereses de mora que se generen desde el día siguiente a la presentación de esta demanda (30 de enero de 2023) hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso y en los que incurra el acreedor, así como las agencias en derecho.

TERCERO: Se cite a los terceros acreedores que tengan a su favor hipoteca o prenda sobre el bien se solicita la medida cautelar de conformidad al artículo 468 numeral 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: Considerando que el presente proceso constituye un proceso de menor cuantía y por factor territorial corresponde a los JUZGADOS PROMISCUOS DE SILVIA CAUCA, en aplicación del artículo

462 del CGP, sírvase remitir por competencia el presente proceso y el proceso 2022 00355-00 **Demandante:** Fundación de la Mujer Colombia S.A.S y como **demandado:** Martha Elena Rojas Belalcazar y Otros, a los juzgados Promiscuos municipales de SILVIA por corresponder este al despacho competente de conocer ambos procesos en aplicación del artículo 462 del CGP.

QUINTO: Sírvase decretar las medidas cautelares solicitadas en documento adjunto a esta demanda y dese la prioridad correspondiente sobre las medidas cautelares solicitadas en el proceso 2022 00355-00.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho para la presente demanda Ejecutiva con garantía real los artículos 2221 y siguientes del Código Civil, el artículo 884 del código de Comercio y los artículos 423 y siguientes del CGP.

IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía en el valor de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/C (\$ 62.475.100) que corresponde al capital adeudado a la fecha de la demanda y los intereses de plazo acumulados, conforme a la siguiente tabla:

F. Hipoteca	10-ago-21
Vlr Hipoteca	60.000.000

AÑO	MES	DIA S	TASA PLAZO ANUAL	TASA MORA ANUAL	INTERES PLAZO	INTERES MORA
2021	AGO	21	17,24	25,86	\$ 603.400	
	SEP	30	17,19	25,785	\$ 859.500	
	OCT	31	17,08	25,62	\$ 882.467	
	NOV	30	17,27	25,905	\$ 863.500	
	DIC	31	17,46	26,19	\$ 902.100	
2022	JAN	31	17,66	26,49	\$ 912.433	
	FEB	28	18,3	27,45	\$ 854.000	
	MAR	31	18,47	27,705	\$ 954.283	
	ABR	30	19,05	28,575	\$ 952.500	
	MAY	31	19,71	29,565	\$ 1.018.350	
	JUN	30	20,4	30,6	\$ 1.020.000	
	JUL	31	21,28	31,92	\$ 1.099.467	
	AGO	31	22,21	33,315	\$ 1.147.517	
	SEP	30	23,5	35,25	\$ 1.175.000	
	OCT	31	24,61	36,915	\$ 1.271.517	
	NOV	30	25,78	38,67	\$ 1.289.000	
	DIC	31	27,64	41,46	\$ 1.428.067	
2023	ENE	30	28,84	43,26	\$ 1.442.000	
SUB TOTAL					\$ 18.675.100	

Valor hipoteca	\$ 60.000.000
Interés de plazo	\$ 18.675.100
Abono interés	\$ 16.200.000
Saldo interés	\$ 2.475.100
Total deuda	\$ 62.475.100

V. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por ser un proceso de Menor Cuantía (Artículo 26 CGP), y por estar el demandado domiciliado en el municipio de Silvia Cauca (Artículo 28 CGP) es competente para conocer el presente proceso en conjunto del proceso que usted actualmente conoce el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVIA CAUCA, que debe ser tramitado conforme a los artículos 423 y siguientes; y 468 y siguientes del CGP.

VI. PRUEBAS

1. Escritura Publica 244 ante la Notaria Única del Circuito de Silvia –Páez – Totoró, donde consta el contrato de mutuo y el de hipoteca referenciados en la presente demanda.
2. Certificado de tradición actualizado del inmueble objeto medidas cautelares.
3. Auto libra mandamiento ejecutivo con radicado 2022 00355-00.
4. Auto que decreta medidas cautelares en proceso con radicado 2022 00355-00.
5. auto interlocutorio 2678 del 7 de julio de 2022, corrige providencia auto que libra mandamiento.
6. Auto de sustanciación No. 3608 del 6 de septiembre de 2022 – Reconocimiento Acreedor hipotecario.
7. Auto interlocutorio 314 del 23 de enero de 2023. Reconocimiento de personería de la suscrita.

VII. ANEXOS

1. Poder para adelantar el presente proceso hipotecario.
2. Las pruebas referenciadas en la presente demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

1. Al demandante en el barrio Boyacá Silvia Cauca, correo electrónico Jhreyes.1954@gmail.com. cel. 3174885958
2. A la demandada en la Vereda Alto Grande de Silvia Cauca Celular: 3137122748 - 3003857831 Correo electrónico: cam129687@gmail.com.
3. La suscrita en calle 3# 1-68 Oficina 315 B/ la Pamba Popayán Cauca Correo: cappa.ht12@gmail.com celular:3164960301.

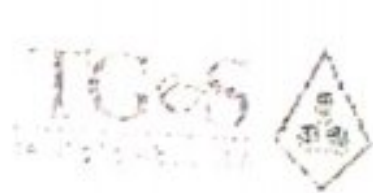
Cordialmente,



Sara Rocio Hurtado Talaga

CC. 1.061.723.623 de Popayán Cauca
TP. 235.244 del C.S.J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244)

FECHA: AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVIA CAUCA

ACTO: HIPOTECA

CUANTIA: \$60.000.000.00

---SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO---

FORMATO DE CALIFICACIÓN: LEY 1579 DE 2.012

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 134-3987

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-010000-0004-0100-0-00000000, PREDIO RURAL, DENOMINADO "LOTE CASA", UBICADO EN LA VEREDA ALTO GRANDE, MUNICIPIO DE SILVIA, CAUCA

HIPOTECANTE: MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, C.C. 48.572.293 DE PIENDAMO

ACREEDOR: JORGE HURTADO REYES C.C. 4.767.701 DE SILVIA

En Silvia, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), al despacho de la Notaria Única del circulo de SILVIA-PAEZ-TOTORO, ante mi **SOLEDAD DAZA RUANO**, notaria única en calidad de encargada según consta en el decreto No. 217 de 31 de mayo de 2021 de la GOBERNACION DEL CAUCA, **COMPARECEN:** MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.572.293 expedida en Piendamó, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Silvia, Cauca, Colombiana, legalmente capaz y quien actúa en calidad de **HIPOTECANTE** y por otra parte JORGE HURTADO REYES, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC000270306

PC008861270

05-01-21 PC000270306

03-05-21 PC008861270

THOMAS GREG & SONS

M57L3NJ6RI

THOMAS GREG & SONS

4.767.701 expedida en Silvia, vecino y residente en Silvia, Cauca, Colombiano, quien actúa como **EL ACREEDOR** y, **MANIFESTO:**

PRIMERO.- Que La **HIPOTECANTE**, se constituye Deudora Hipotecaria de **PRIMER GRADO** del señor **JORGE HURTADO REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.767.701 de Silvia, en la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000)**, suma que dé él ha recibido en la fecha, en dinero efectivo, a entera satisfacción, en calidad de mutuo o préstamo de consumo.

SEGUNDO.- TERMINO Y LUGAR DE DEVOLUCION: Que dicha cantidad, la pagara a su Acreedor o mutuante o a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, a vencimiento de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta escritura, en el domicilio de su **ACREEDOR: Silvia**.

TERCERO.- INTERESES: Que durante el plazo, pagara a su Acreedora o Mutuante, o a su orden, un interés de 1,5% mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en el domicilio de su Acreedor o a quien este faculte para recibirlos.

CUARTO.- MORA: Que en caso de mora, de una o varias mensualidades de interés, se obliga a pagar a su Acreedor, un interés de 1% mensual más de lo acordado, sin que esto implique prorroga del término y sin perjuicio del derecho al Acreedor, para exigir el cumplimiento de la obligación total.

QUINTO.- PAGO ANTICIPADO: Que una vez vencido el plazo como termino, podrá pagar, si así lo consiente El Acreedor, el valor del mutuo o su totalidad, en cuyo caso, la hipotecante, pagara una mensualidad anticipada, fuera de la que se halla en curso, en el momento del pago, es decir un mes muerto de intereses.

SEXTO.- CESION: Que acepta anticipadamente la Cesión que su Mutuante verifique, respecto del



crédito garantizado a su cargo. **SEPTIMO.-** que queda de hecho, insubsistente el plazo fijado y el Acreedor autorizado, para iniciar las acciones a que haya lugar para la restitución del capital prestado, si el inmueble que se Hipoteca por este instrumento, fuere perseguido por cualquier acción, en juicio por terceros y si sufre una desmejora o deprecio de consideración, que dejare de prestar Garantía suficiente para el crédito, a juicio del Acreedor o de un perito nombrado por él.

OCTAVO.- OBJETO: CONSTITUCION DE HIPOTECA: Código 203, Que para garantizar el fiel y estricto cumplimiento y la devolución del dinero recibido, junto con los intereses a su Mutuante o Acreedor, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor de su **ACREEDOR**, sobre predio rural, denominado "LOTE CASA", ubicado en la vereda alto grande, municipio de Silvia, con Extensión Superficial de **2.025 metros cuadrados**, Matricula Inmobiliaria No. 134-3987, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **ORIENTE**, con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts. **OCCIDENTE**, con predios de Antonia Tombe, en 45 mts. **NORTE**, con la carretera que de Piendamó conduce a Silvia en 45 mts y **SUR**, con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts". **NOVENO.-** Que en la presente escritura quedan comprendidas todas las construcciones, anexidades, instalaciones, mejoras presentes y futuras. **DECIMO.- TRADICION:** Que el inmueble que se Hipoteca, fue adquirido por La **HIPOTECANTE**, por Compraventa, según Escritura Pública No. 33 de 26 de febrero de 2014, de la Notaria Única de Silvia, Cauca e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Silvia, Cauca al folio de Matricula Inmobiliaria No. 134-3987. **DECIMO PRIMERO.-** Que

PC000270307

PC008861269

05-01-21 PC000270307

LARYMBQZK4

9CZRBLPAV4

03-05-21 PC008861269

THOMAS GREG & SONS

9

el inmueble que se Hipoteca, no ha sido enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de toda clase de gravámenes, tales como Censo, hipoteca, anticresis, Patrimonio de familia inembargable, pleito pendiente, demanda civil registrada, anticresis, afectación a vivienda familiar y lo posee quieta, regular publica y pacíficamente y en estas condiciones lo Hipoteca. **DECIMO SEGUNDO.- GASTOS:** Los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura, los de registro y posterior cancelación, serán de cargo de la hipotecante.

VERIFICACION: Los comparecientes hacen constar que, han verificado cuidadosa y detalladamente sus nombres completos, estado civil y numero de sus documentos de identificación, declarando que, todas las clausulas consignadas en este instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. **ACEPTACION:** presente en este

acto, **EL ACREEDOR:** JORGE HURTADO REYES, identificado con la C.C. 4.767.701 de Silvia, de condiciones civiles y personales anotadas al inicio de este instrumento, manifestó por su parte: que ACEPTA la presente escritura en todos sus términos y en especial, LA HIPOTECA a su favor contenida, por estar todo a su entra satisfacción. **INSERTOS:**

COMPROBANTES FISCALES.- Se adjuntan paz y salvos municipal expedido por el tesorero municipal de SILVIA CAUCA. Certifica que el predios números 00-010000-0004-0100-0-00000000, se encuentra a nombre de MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR.- Denominado EL GRANJON. Área 6.250 M2. AC 190 M2, avalúos \$9.928.000, fecha de expedición 14 de julio de 2021. Válido hasta el 31 de diciembre de 2.021. El tesorero municipal Fdo. Legible. **ADVERTENCIAS: 1.-)** La Notaria advierte sobre la necesidad que tiene la hipotecante, de



República de Colombia

Pag No 5



presentar las copias de esta escritura, ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos, previo el pago de la boleta fiscal, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su otorgamiento y que, de NO HACERLO en el término indicado, DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. 2.-) Le impone del contenido del Artículo 9 del Documento. 960 de 1970 que dispone "Los Notarios responden de la regularidad formal del instrumento que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo" (Artículo. 9 del decreto. 960 de 1970) **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-** LEIDO este instrumento en su totalidad por la notaria a Los Comparecientes, quienes estando de conformidad y en señal de asentimiento y aprobación LA RATIFICAN Y FIRMAN conmigo la notaria que lo autoriza en las hojas de papel notarial Nos. PO000270306, PO000270307 Y PO000270308.- Recaudos para la Superintendencia y Fondo Especial de Notariado \$13.600.00. Res. No. 00536 de 22 de enero de 2.021. *****

Derechos Notariales: \$ 200.761.00 *****

Retención en la Fuente: \$0.00. *****

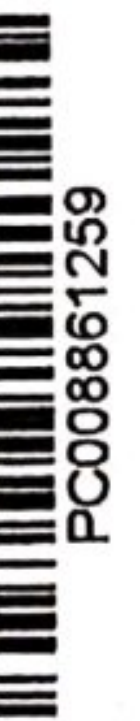
Iva: \$53.706.00. *****

Por Copias: \$81.900.00. *****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC000270308



PC008861259

05-01-21 PO000270308

21CFB3PE95

UMGWKCTE5

03-05-21 PC008861259

THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA UNICA
CIRQUILLO DE
SILVA CAJICA
COPIAS

LA HIPOTECANTE,

Martha Elena Rojas Belalcazar
MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR
C.C.No. 48.572.293 DE PIENDAMO CAUCA

EL ACREEDOR,

Jorge Hurtado R
JORGE HURTADO REY
C.C.No. 4.767.701 de SILVIA CAUCA

LA NOTARIA (E),

[Signature]
SOLVEDAD DAZA RUANO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199**Nro Matrícula: 134-3987**

Pagina 1 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 134 - SILVIA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SILVIA VEREDA: SILVIA

FECHA APERTURA: 20-12-1983 RADICACIÓN: 735-83 CON: ESCRITURA DE: 15-12-1983

CODIGO CATASTRAL: **197430001000000040100000000000**COD CATASTRAL ANT: 00.1.004.0100-0100-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

SUPERFICIE: 2.025 M2S.- ,LINDEROS; POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DEL MISMO VENDEDOR JUAN BALBINO PECHENE EN 45 MTS; OCCIDENTE, CON PREDIOS DE ANTONIA TOMBE, EN 45 MTS; NORTE, CON LA CARRETERA QUE DE PIENDAMO CONDUCE A SILVIA, EN 45 MTS, Y , SUR CON PREDIO DEL MISMO VENDEDOR JUAN BALBINO PECHENE EN 45 MTS.- VEREDA: ALTO GRANDE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 134-0003987. A- JUAN BALBINO PENECHÉ, ADQUIRÍO EN MAYOR DE EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERA AL SEÑOR LEON ISAURO OTARO RÍOS, SEGUN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA N. 70 DE 9 DE MAYO DE 1978 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 134-0000852. B- LEON ISAURO OTERO RÍOS, A SU VEZ ADQUIRÍO POR ESCRITURA N.83 DE 19 DE JUNIO DE 1974 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1975 EL LIBRO 1, PARTIDA 59 FOLIOS 181, MEDIANTE COMPRA AL SEÑOR MARIO OTERO RÍOS; ESCRITURA ESTA (83) QUE FUE ACLARADA POR LA N. 70 DEL LITERAL A). C-MARIO OTERO RÍOS, ADQUIRÍO EN MAYOR DE EXTENSION EN ASOCIO DE LOS CONDOMINES ISAURO Y LEONILDE OTERO RÍOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HICIERA EN EL SUCESORIO DEL CTE. ISAIAS OTERO RÍOS, CUYA SENTENCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1972 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CTO. DE SILVIA SE REGISTRO EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 185, FOLIOS 342; COMUNIDAD QUE POSTERIORMENTE LIQUIDARON POR ESCRITURA N.155 DE 31 DE OCTUBRE DE 1972 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1973 AL LIBRO 1, PARTIDA 21, FOLIOS 101 Y MEDIANTE LA CUAL CORRESPONDIO UN LOTE A MARINO OTERO.. D- ISAIAS OTERO DIAZ ADQUIRÍO A SU VEZ MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LE HICIERA EN EL SUCESORIO DE LA CTO. FAUSTINA RÍOS DE OTERO, CUYA SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1968 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SILVIA SE REGISTRO EL 6 DE FEBRERO DE 1969 AL LIBRO 1, PARTIDA 41, FOLIOS 327. E- FAUSTINO RÍOS OTERO, ADQUIRÍO SEGUN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA N. 8 DE 14 DE ENERO DE 1961, NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 38, FOLIOS 35 POR COMPRA A FLORENTINO URRUTIA SANCHEZ; Y FINALMENTE, FLORENTINO URRUTIA ADQUIRÍO EN LA DIVISION MATERIAL DE LOS BIENES DEL CTE. GONZALO VELASCO EN SU CONDICION DE HEREDERO SEGUN REZA LA ESCRITURA N. 52 DE 8 DE MARZO DE 1955 NOTARIA UNICA DE SILVIA REGISTRADA EL 8 DE ABRIL DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 43, FOLIOS 54-59.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

- 1) LOTE
- 2) LOTE CASA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

134 - 9428



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

13

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199**Nro Matrícula: 134-3987**

Pagina 2 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

134 - 852

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1983 Radicación: 735-83

Doc: ESCRITURA 3675 DEL 15-12-1983 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, HAY CONSTRUIDA CASA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE JUAN BALBINO

CC# 1516383

A: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1985 Radicación: 203-85

Doc: ESCRITURA 78 DEL 10-04-1985 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

A: CAJA AGRARIA**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-12-1998 Radicación: 795-98

Doc: ESCRITURA 5210 DEL 07-12-1998 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-04-1999 Radicación: 235-99

Doc: ESCRITURA 362 DEL 23-12-1998 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$4,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494

A: BURBANO MUÑOZ EDILBERTO

CC# 10532400 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 389

Doc: ESCRITURA 17 DEL 09-02-2001 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$4,620,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO MUÑOZ EDILBERTO

CC# 10532400

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

14

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 3 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 389

Doc: ESCRITURA 17 DEL 09-02-2001 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2012 Radicación: 2012-134-6-847

Doc: ESCRITURA 3021 DEL 29-08-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2012 Radicación: 2012-134-6-847

Doc: ESCRITURA 3021 DEL 29-08-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-134-6-141

Doc: ESCRITURA 33 DEL 26-02-2014 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-134-6-141

Doc: ESCRITURA 33 DEL 26-02-2014 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

15

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199**Nro Matrícula: 134-3987**

Pagina 4 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2021 Radicación: 2021-134-6-517

Doc: ESCRITURA 212 DEL 21-07-2021 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
CONSTITUIDO POR ESCRITURA # 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 DE LA NOTARIA DE SILVIA-CAUCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA**

CC# 48572293 X

A: VELASCO CHANTRE VICTOR SAUL

CC# 10750371

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-134-6-577

Doc: ESCRITURA 244 DEL 10-08-2021 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA**

CC# 48572293 X

A: HURTADO REYES JORGE

CC# 4767701

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-134-6-460

Doc: OFICIO 1804 DEL 14-06-2022 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S****A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA**

CC# 48572293 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 5 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-134-1-419

FECHA: 28-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HALMA LUCERO VIDAL TORIJANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AUTO INTERLOCUTORIO N°2269

190014189004202200355



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO como apoderado judicial de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358 y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS Y MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358 y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS Y MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS COP (\$ 3'312.204,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 830140200970 materia de ejecución; más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS COP (\$1'210.539,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 06 de Febrero de 2.015 hasta el 01 de Junio de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 02 de Junio de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

ABSTENERSE a librar mandamiento de pago por las sumas denominadas honorarios y comisiones por considerar el despacho que se trata de obligaciones que no hacen parte del mutuo que se pretende ejecutar.

ABSTENERSE a librar mandamiento de pago por las sumas denominadas SEGUROS por considerar el despacho que no se ha allegado constancia de pago de póliza individual y/o grupal cancelada por la entidad demandante, que permita la repetición.

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada por Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirá el correspondiente AVISO, el que se publicará en un medio de comunicación masiva, en el que se incluirán las partes, naturaleza y Juzgado por una sola vez, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación personal, para que conteste y proponga las excepciones que considere tener a su favor. Dicha publicación se deberá hacer en el diario El Nuevo Liberal o en la Radioemisora RCN o Caracol.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada por medio de EMPLAZAMIENTO en virtud del artículo 101 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, efectuando dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118.-

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1085309578, Abogado en ejercicio con T.P. # 307690 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

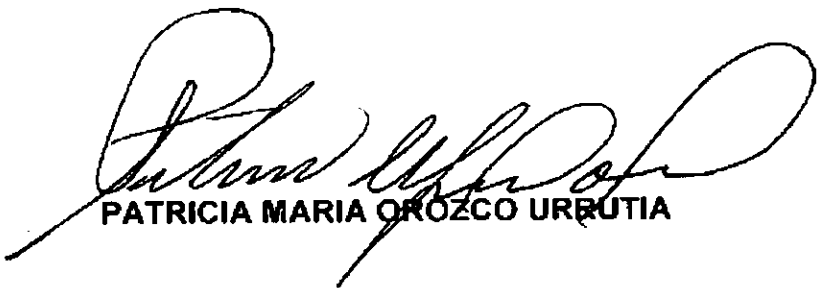
CUARTO.- TENGASE a , como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ha acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al mencionado, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- TENGASE a FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 9011285358, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>105.</u>
Hoy, <u>15 de junio de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 14 de Junio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha el presente asunto pasa a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo correspondiente

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2270
190014189004202200355



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en consideración lo expuesto por el peticionario en solicitud que antecede y reunidas como se hallan las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS, MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 134-3987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia - Cauca, de propiedad del demandado LILA PATRICIA VELASCO ROJAS, MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061528426, 48572293.

LIBRESE lo correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca, a fin de que se sirvan inscribir el embargo y procedan a expedir el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso; a su vez se insta a la parte interesada se servirá aportar en la brevedad posible constancia de entrega y recibido de los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

Popayán, 7 de Julio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Radicación 190014189004202200355

Auto Interlocutorio # 2678



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede dentro del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS, MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, el JUZGADO,

RESUELVE:

CORREGIR como en efecto se corrige el auto de Mandamiento de Pago de fecha 14 de Junio de 2.022, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso y acogiendo lo expresado en la solicitud que antecede, por lo que el Mandamiento de Pago quedará en los siguientes términos:

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO como apoderado judicial de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358 y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS Y MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358 y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS Y MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía # 1061528426 y 48572293 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacerseles, PAGUEN en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS COP (\$6.317.803,00) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré # 830170204032 suscrito el día 24 DE MAYO DEL 2019, materia de ejecución; más la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS COP (\$756.612,00) por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 12 de Octubre de 2.021 hasta el 08 de Junio de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 09 de Junio de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

ABSTENERSE a librar mandamiento de pago por las sumas denominadas honorarios y comisiones por considerar el despacho que se trata de obligaciones que no hacen parte del mutuo que se pretende ejecutar.

ABSTENERSE a librar mandamiento de pago por las sumas denominadas SEGUROS por considerar el despacho que no se ha allegado constancia de pago de póliza individual y/o grupal cancelada por la entidad demandante, que permita la repetición.

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1085309578, Abogado en ejercicio con T.P. # 307690 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT 9011285358, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>119</u> Hoy, <u>8 de julio de 2022</u> El Secretario, MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3608

190014189004202200355

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la anterior solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que efectivamente, tal como lo señala, en documento atrás radicado, existe constancia de la inscripción del embargo, decretado dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de LILA PATRICIA VELASCO ROJAS y MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, el despacho,

R E S U E L V E:

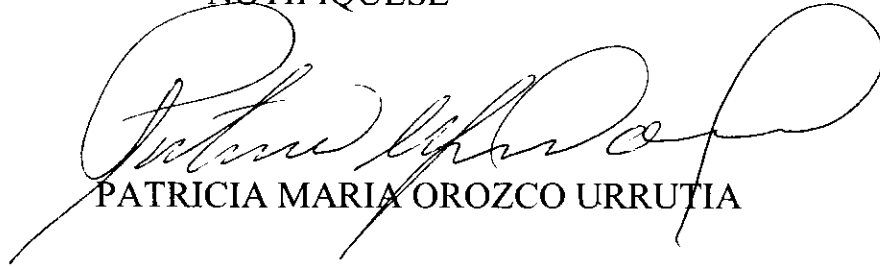
Ordenar, el perfeccionamiento del embargo, mediante el Secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, el cual se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 120-3987 de la Orip. De propiedad de la demandada MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, Cuyos linderos y demás circunstancias que lo identifiquen serán suministrados por la parte interesada en el momento de la diligencia.

Comisionar para tal fin al Alcalde Municipal de Popayán, con facultad para subcomisionar, con tal fin libresele despacho comisorio, con los insertos del caso, como certificado de tradición y Escritura pública, si fuere necesario, que serán aportados por la parte demandante en el momento de la diligencia, para efectos de la completa identificación, del bien objeto de la comisión.

Como del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida de Secuestro antes ordenada, aparece la inscripción sin cancelar de un gravamen hipotecario a favor del señor HURTADO REYES JORGE, identificado con cédula de ciudadanía No. 4767701, cítese y notifíquesele en forma personal, el presente auto, a fin de que, si es su interés, haga valer su crédito, sea no o exigible.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 160

Hoy, 7 de sept. de 2012

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 314

Dentro del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR** y **LILA PATRICIA VELASCO ROJAS**, el Acreedor Hipotecario Jorge Hurtado Reyes se permite allegar poder suscrito y concedido a la Dra. **SARA ROCIO HURTADO TALAGA**, donde consta el correo electrónico de la togada judicial.

Para dar trámite la misma, se procede a la revisión del correo electrónico de la apoderada judicial, donde se pudo constatar que el mismo se halla inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento a lo ordenado en por el artículo 3º y 5º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez revisado el expediente judicial, y por encontrarse ajustado a derecho, se tendrá como apoderada del Acreedor Hipotecario a la togada judicial a quien se le reconocerá personería de acuerdo con el poder otorgado, y de conformidad con el art. 74 del C. G. P. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a la doctora **SARA ROCIO HURTADO TALAGA**, como apoderada judicial de Jorge Hurtado Reyes, quien funge como Acreedor Hipotecario al interior de este proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SARA ROCIO HURTADO TALAGA**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.723.623 de Popayán, tarjeta profesional No. 235.244 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por el Acreedor Hipotecario dentro del proceso mencionado, quien deberá tomar el proceso en la etapa en la que se encuentra.

TERCERO: COMPARTIR el vínculo del expediente virtual para que tenga acceso al mismo para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 012

Hoy, 1 26 de enero de 2023

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 30 de enero de 2023

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

E. S. D.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y Otros

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Radicado: 2022 00355-00

Sara Rocío Hurtado Talaga, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.723.623 de Popayán Cauca, con T.P. No. 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando como apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 4.767.701 de Silvia Cauca, en respuesta a lo expresado por su despacho en auto de sustanciación No. 3608 del 6 de septiembre de 2022, por medio del cual se comunica la existencia del proceso de referencia a mi poderdante en calidad de acreedor hipotecario en consideración a que sobre el bien embargado existe hipoteca previa a favor de mi poderdante, para que ejerza las facultades que determina el artículo 462 del CGP que expresa:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

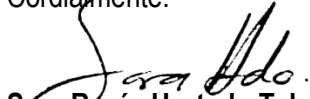
En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.*

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez”.

En fundamento a lo anterior y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, me permito radicar ante su despacho demanda ejecutiva con garantía real, para que la misma sea remitida en conjunto con el proceso de su conocimiento (al que se cita) a los Juzgados municipales de Silvia Cauca, lo anterior por cuanto la demanda que radico constituye un ejecutivo con garantía real de menor cuantía con factor territorial en el municipio de SILVIA CAUCA, lo anterior en aplicación del artículo 462 del CGP específicamente al inciso primero parte final que expresa “Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso”.

Cordialmente:



Sara Rocio Hurtado Talaga

CC. 1.061.723.623 de Popayán Cauca

TP. 235.244 del C.S.J

Popayán, 30 enero 2023.

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

E. S. D.

Demandante: JORGE HURTADO REYES

Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.

Ref. Solicitud de medida cautelar.

Sara roció Hurtado Talaga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.723.623 de Popayán Cauca, con T.P. No. 235.244 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando como apoderada del señor **Jorge Hurtado Reyes**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 4.767.701 de Silvia Cauca; dentro del asunto de la referencia, solicito comedidamente **se sirva decretar el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía (hipoteca) para el cumplimiento de la obligación mutuo, que corresponde al siguiente inmueble:**

- Sobre predio rural, denominado "LOTE CASA", ubicado en la vereda alto grande, municipio de Silvia con extensión superficiaria de 2.025 metros cuadrados, matricula inmobiliaria No. 134-3987, comprendido dentro de los siguientes linderos: "por el ORIENTE: con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts. OCCIDENTE: con predios de Antonio Tombe, en 45 mts, NORTE: con la carretera que de Piendamo conduce a Silvia en 45 mts y SUR: con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts."

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo y secuestro del bien mencionado anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

I. ANEXOS

Téngase como anexo el certificado de tradición y copia de la escritura por medio de la cual se constituyó la hipoteca del inmueble referenciado.

II. NOTIFICACIONES

1. Al demandante en el barrio Boyacá Silvia Cauca, correo electrónico Jhreyes.1954@gmail.com. cel. 3174885958
2. A la demandada en la Vereda Alto Grande de Silvia Cauca Celular: 3137122748 - 3003857831 Correo electrónico: cami129687@gmail.com.
3. La suscrita en calle 3# 1-68 Oficina 315 B/ la Pamba Popayán Cauca Correo: cappa.ht12@gmail.com celular:3164960301.

Cordialmente,



Sara Rocio Hurtado Talaga

CC. 1.061.723.623 de Popayán Cauca

TP. 235.244 del C.S.J

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA UNICA
CIRCULO DE
SILVIA CAUCA
COPIAS

TCes República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) ✓
FECHA: AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ✓
OTORGADA EN: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SILVIA CAUCA
ACTO: HIPOTECA.
CUANTIA: \$60.000.000.00.
---SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO---
FORMATO DE CALIFICACIÓN: LEY 1579 DE 2.012.
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 134-3987.
CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 00-010000-0004-0100-0-00000000,
PREDIO RURAL, DENOMINADO "LOTE CASA", UBICADO EN LA
VEREDA ALTO GRANDE, MUNICIPIO DE SILVIA, CAUCA.
HIPOTECANTE: MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, C.C.
48.572.293 DE PIENDAMO.
ACREEDOR: JORGE HURTADO REYES C.C. 4.767.701 DE SILVIA.
En Silvia, Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a los DIEZ (10) días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), al despacho de la Notaria Única del circulo de SILVIA-PAEZ-TOTORO, ante mi **SOLEDAD DAZA RUANO**, notaria única en calidad de encargada según consta en el decreto No. 217 de 31 de mayo de 2021 de la GOBERNACION DEL CAUCA, **COMPARECEN:** MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 48.572.293 expedida en Piendamó, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, vecina y residente en Silvia, Cauca, Colombiana, legalmente capaz y quien actúa en calidad de **HIPOTECANTE** y por otra parte JORGE HURTADO REYES, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC000270306

PC008861270

11NRVOX5YZ 05-01-21 PC000270306

M57L3NJ6RI 03-05-21 PC008861270

THOMAS GREG & SONS

4.767.701 expedida en Silvia, vecino y residente en Silvia, Cauca, Colombiano, quien actúa como **EL ACREEDOR** y, **MANIFESTO:**

PRIMERO.- Que La **HIPOTECANTE**, se constituye Deudora Hipotecaria de **PRIMER GRADO** del señor **JORGE HURTADO REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.767.701 de Silvia, en la cantidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$60.000.000)**, suma que dé él ha recibido en la fecha, en dinero efectivo, a entera satisfacción, en calidad de mutuo o préstamo de consumo.

SEGUNDO.- TERMINO Y LUGAR DE DEVOLUCION: Que dicha cantidad, la pagara a su Acreedor o mutuante o a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, a vencimiento de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de esta escritura, en el domicilio de su **ACREEDOR: Silvia**.

TERCERO.- INTERESES: Que durante el plazo, pagara a su Acreedora o Mutuante, o a su orden, un interés de 1,5% mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, en el domicilio de su Acreedor o a quien este faculte para recibirlos.

CUARTO.- MORA: Que en caso de mora, de una o varias mensualidades de interés, se obliga a pagar a su Acreedor, un interés de 1% mensual más de lo acordado, sin que esto implique prorroga del término y sin perjuicio del derecho al Acreedor, para exigir el cumplimiento de la obligación total.

QUINTO.- PAGO ANTICIPADO: Que una vez vencido el plazo como termino, podrá pagar, si así lo consiente El Acreedor, el valor del mutuo o su totalidad, en cuyo caso, la hipotecante, pagara una mensualidad anticipada, fuera de la que se halla en curso, en el momento del pago, es decir un mes muerto de intereses.

SEXTO.- CESION: Que acepta anticipadamente la Cesión que su Mutuante verifique, respecto del



crédito garantizado a su cargo. **SEPTIMO.-** que queda de hecho, insubsistente el plazo fijado y el Acreedor autorizado, para iniciar las acciones a que haya lugar para la restitución del capital prestado, si el inmueble que se Hipoteca por este instrumento, fuere perseguido por cualquier acción, en juicio por terceros y si sufre una desmejora o deprecio de consideración, que dejare de prestar Garantía suficiente para el crédito, a juicio del Acreedor o de un perito nombrado por él. **OCTAVO.- OBJETO: CONSTITUCION DE HIPOTECA: Código 203,** Que para garantizar el fiel y estricto cumplimiento y la devolución del dinero recibido, junto con los intereses a su Mutuante o Acreedor, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor de su **ACREEDOR**, sobre predio rural, denominado "LOTE CASA", ubicado en la vereda alto grande, municipio de Silvia, con Extensión Superficial de **2.025 metros cuadrados**, Matricula Inmobiliaria No. 134-3987, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el **ORIENTE**, con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts. **OCCIDENTE**, con predios de Antonia Tombe, en 45 mts. **NORTE**, con la carretera que de Piendamó conduce a Silvia en 45 mts y **SUR**, con predios del mismo vendedor Juan Balbino Pechene en 45 mts". **NOVENO.-** Que en la presente escritura quedan comprendidas todas las construcciones, anexidades, instalaciones, mejoras presentes y futuras. **DECIMO.- TRADICION:** Que el inmueble que se Hipoteca, fue adquirido por La **HIPOTECANTE**, por Compraventa, según Escritura Pública No. 33 de 26 de febrero de 2014, de la Notaria Única de Silvia, Cauca e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Silvia, Cauca al folio de Matricula Inmobiliaria No. 134-3987. **DECIMO PRIMERO.-** Que

PC000270307

PC008861269

05-01-21 PC000270307

LARYMBQZK4

9CZRBLPAV4

03-05-21 PC008861269

THOMAS GREG & SONS

5

el inmueble que se Hipoteca, no ha sido enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de toda clase de gravámenes, tales como Censo, hipoteca, anticresis, Patrimonio de familia inembargable, pleito pendiente, demanda civil registrada, anticresis, afectación a vivienda familiar y lo posee quieta, regular publica y pacíficamente y en estas condiciones lo Hipoteca. **DECIMO SEGUNDO.- GASTOS:** Los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura, los de registro y posterior cancelación, serán de cargo de la hipotecante.

VERIFICACION: Los comparecientes hacen constar que, han verificado cuidadosa y detalladamente sus nombres completos, estado civil y numero de sus documentos de identificación, declarando que, todas las clausulas consignadas en este instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. **ACEPTACION:** presente en este

acto, **EL ACREEDOR:** JORGE HURTADO REYES, identificado con la C.C. 4.767.701 de Silvia, de condiciones civiles y personales anotadas al inicio de este instrumento, manifestó por su parte: que ACEPTA la presente escritura en todos sus términos y en especial, LA HIPOTECA a su favor contenida, por estar todo a su entra satisfacción. **INSERTOS:**

COMPROBANTES FISCALES.- Se adjuntan paz y salvos municipal expedido por el tesorero municipal de SILVIA CAUCA. Certifica que el predios números 00-010000-0004-0100-0-00000000, se encuentra a nombre de MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR.- Denominado EL GRANJON. Área 6.250 M2. AC 190 M2, avalúos \$9.928.000, fecha de expedición 14 de julio de 2021. Válido hasta el 31 de diciembre de 2021. El tesorero municipal Fdo. Legible. **ADVERTENCIAS: 1.-)** La Notaria advierte sobre la necesidad que tiene la hipotecante, de



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA UNICA
CIRQUILLO DE
SILVA CAJICA
COPIAS

presentar las copias de esta escritura, ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos, previo el pago de la boleta fiscal, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a su otorgamiento y que, de NO HACERLO en el término indicado, DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA. 2.-) Le impone del contenido del Artículo 9 del Documento. 960 de 1970 que dispone "Los Notarios responden de la regularidad formal del instrumento que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo" (Artículo. 9 del decreto. 960 de 1970) **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-** LEIDO este instrumento en su totalidad por la notaria a Los Comparecientes, quienes estando de conformidad y en señal de asentimiento y aprobación LA RATIFICAN Y FIRMAN conmigo la notaria que lo autoriza en las hojas de papel notarial Nos. PO000270306, PO000270307 Y PO000270308.- Recaudos para la Superintendencia y Fondo Especial de Notariado \$13.600.00. Res. No. 00536 de 22 de enero de 2.021. *****

Derechos Notariales: \$ 200.761.00 *****
Retención en la Fuente: \$0.00. *****
Iva: \$53.706.00. *****
Por Copias: \$81.900.00. *****

PO000270308

PC008861259

05-01-21 PO000270308

03-05-21 PC008861259

21CFB3PE95

UMGWKCTE5

THOMAS GREG & SONS

LA HIPOTECANTE,

Martha Elena Rojas Belalcazar
MARTHA ELENA ROJAS BELALCAZAR
C.C.No. 48.572.293 DE PIENDAMO CAUCA

EL ACREEDOR,

Jorge Hurtado R
JORGE HURTADO REY
C.C.No. 4.767.701 de SILVIA CAUCA

LA NOTARIA (E),

[Signature]
SOLVEDAD DAZA RUANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

8

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199**Nro Matrícula: 134-3987**

Pagina 1 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 134 - SILVIA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SILVIA VEREDA: SILVIA

FECHA APERTURA: 20-12-1983 RADICACIÓN: 735-83 CON: ESCRITURA DE: 15-12-1983

CODIGO CATASTRAL: **197430001000000040100000000000**COD CATASTRAL ANT: 00.1.004.0100-0100-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

SUPERFICIE: 2.025 M2S.- ,LINDEROS; POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DEL MISMO VENDEDOR JUAN BALBINO PECHENE EN 45 MTS; OCCIDENTE, CON PREDIOS DE ANTONIA TOMBE, EN 45 MTS; NORTE, CON LA CARRETERA QUE DE PIENDAMO CONDUCE A SILVIA, EN 45 MTS, Y , SUR CON PREDIO DEL MISMO VENDEDOR JUAN BALBINO PECHENE EN 45 MTS.- VEREDA: ALTO GRANDE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N. 134-0003987. A- JUAN BALBINO PENECHÉ, ADQUIRIO EN MAYOR DE EXTENSION POR COMPRA QUE HICIERA AL SEÑOR LEON ISAURO OTARO RIOS, SEGUN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA N. 70 DE 9 DE MAYO DE 1978 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 134-0000852. B- LEON ISAURO OTERO RIOS, A SU VEZ ADQUIRIO POR ESCRITURA N.83 DE 19 DE JUNIO DE 1974 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 11 DE MARZO DE 1975 EL LIBRO 1, PARTIDA 59 FOLIOS 181, MEDIANTE COMPRA AL SEÑOR MARIO OTERO RIOS; ESCRITURA ESTA (83) QUE FUE ACLARADA POR LA N. 70 DEL LITERAL A). C-MARIO OTERO RIOS, ADQUIRIO EN MAYOR DE EXTENSION EN ASOCIO DE LOS CONDOMINES ISAURO Y LEONILDE OTERO RIOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HICIERA EN EL SUCESORIO DEL CTE. ISAIAS OTERO RIOS, CUYA SENTENCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1972 DEL JUZGADO 1 PROMISCUO DEL CTO. DE SILVIA SE REGISTRO EL 27 DE JUNIO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 185, FOLIOS 342; COMUNIDAD QUE POSTERIORMENTE LIQUIDARON POR ESCRITURA N.155 DE 31 DE OCTUBRE DE 1972 NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1973 AL LIBRO 1, PARTIDA 21, FOLIOS 101 Y MEDIANTE LA CUAL CORRESPONDIO UN LOTE A MARINO OTERO.. D- ISAIAS OTERO DIAZ ADQUIRIO A SU VEZ MEDIANTE ADJUDICACION QUE SE LE HICIERA EN EL SUCESORIO DE LA CTO. FAUSTINA RIOS DE OTERO, CUYA SENTENCIA DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1968 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SILVIA SE REGISTRO EL 6 DE FEBRERO DE 1969 AL LIBRO 1, PARTIDA 41, FOLIOS 327. E- FAUSTINO RIOS OTERO, ADQUIRIO SEGUN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA N. 8 DE 14 DE ENERO DE 1961, NOTARIA UNICA DE SILVIA, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 38, FOLIOS 35 POR COMPRA A FLORENTINO URRUTIA SANCHEZ; Y FINALMENTE, FLORENTINO URRUTIA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL DE LOS BIENES DEL CTE. GONZALO VELASCO EN SU CONDICION DE HEREDERO SEGUN REZA LA ESCRITURA N. 52 DE 8 DE MARZO DE 1955 NOTARIA UNICA DE SILVIA REGISTRADA EL 8 DE ABRIL DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA 43, FOLIOS 54-59.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE

2) LOTE CASA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

134 - 9428



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 2 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

134 - 852

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1983 Radicación: 735-83

Doc: ESCRITURA 3675 DEL 15-12-1983 NOTARIA 1 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, HAY CONSTRUIDA CASA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE JUAN BALBINO

CC# 1516383

A: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-04-1985 Radicación: 203-85

Doc: ESCRITURA 78 DEL 10-04-1985 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 795-98

Doc: ESCRITURA 5210 DEL 07-12-1998 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-04-1999 Radicación: 235-99

Doc: ESCRITURA 362 DEL 23-12-1998 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$4,220,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PECHENE VELASCO MAURA

CC# 25687494

A: BURBANO MUÑOZ EDILBERTO

CC# 10532400 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 389

Doc: ESCRITURA 17 DEL 09-02-2001 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$4,620,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO MUÑOZ EDILBERTO

CC# 10532400

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 3 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-07-2001 Radicación: 389

Doc: ESCRITURA 17 DEL 09-02-2001 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-12-2012 Radicación: 2012-134-6-847

Doc: ESCRITURA 3021 DEL 29-08-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256 X

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-12-2012 Radicación: 2012-134-6-847

Doc: ESCRITURA 3021 DEL 29-08-2012 NOTARIA CUARTA DE CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DEL PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO URREGO JOSE BERNARDO

CC# 16666256

A: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-134-6-141

Doc: ESCRITURA 33 DEL 26-02-2014 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN ROJAS LUCERO

CC# 31854114

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-03-2014 Radicación: 2014-134-6-141

Doc: ESCRITURA 33 DEL 26-02-2014 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

11

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 4 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-07-2021 Radicación: 2021-134-6-517

Doc: ESCRITURA 212 DEL 21-07-2021 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
CONSTITUIDO POR ESCRITURA # 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2014 DE LA NOTARIA DE SILVIA-CAUCA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

A: VELASCO CHANTRE VICTOR SAUL

CC# 10750371

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-2021 Radicación: 2021-134-6-577

Doc: ESCRITURA 244 DEL 10-08-2021 NOTARIA UNICA DE SILVIA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

A: HURTADO REYES JORGE

CC# 4767701

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-07-2022 Radicación: 2022-134-6-460

Doc: OFICIO 1804 DEL 14-06-2022 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

A: ROJAS BELALCAZAR MARTHA ELENA

CC# 48572293 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SILVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

12

Certificado generado con el Pin No: 230128328071173199

Nro Matrícula: 134-3987

Pagina 5 TURNO: 2023-134-1-419

Impreso el 28 de Enero de 2023 a las 09:17:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-134-1-419

FECHA: 28-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HALMA LUCERO VIDAL TORIJANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Sara Hurtado <cappa.ht12@gmail.com>

Pronunciamiento acreedor hipotecario proceso : Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S Demandado: Martha Elena Rojas Belalcazar y Otros Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía Radicado: 2022 355

1 mensaje

Sara Hurtado <cappa.ht12@gmail.com>
Para: j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de enero de 2023, 8:30

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Reciban un cordial saludo, me permito allegar al despacho el pronunciamiento dentro del proceso de la referencia como acreedor hipotecario, Cordialmente,

Sara Hurtado.

Apoderada acreedor Hipotecario.

CC. 1.061.723.623 de Popayan Cauca.

3 adjuntos**Pronunciamiento Acreedor Hipotecario.pdf**
310K**Solicitud medidas cautelares.pdf**
4040K**Demanda acreedor Hipotecario -..pdf**
4717K